



PROPUESTA DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS CONGRESO 2023

La organización del movimiento deportivo a nivel internacional actúa con plena autonomía. A raíz de numerosos comentarios de nuestros miembros, en 2009 reforzamos nuestros estatutos para proteger a **las federaciones miembros** de injerencias en la política de los miembros de la FIJ con el siguiente texto:

« 4.3 Defensa de las federaciones »

- La federación internacional tiene por vocación defender las Federaciones miembros frente a cualquier atentado a la democracia en contra de las federaciones en el campo de las elecciones federales y de la participación en las competiciones. »

Estas interferencias, al margen de las leyes generales que rigen el deporte en los distintos países, son generadas por personas que, por su posición social y política, conflictos de intereses, o por su pertenencia a otras disciplinas deportivas, perjudican el desarrollo del judo utilizando medios humanos y financieros.

Con el fin de afirmar nuestro estatuto de independencia de acuerdo con el principio de autonomía, deseamos reforzar aún más nuestros estatutos mediante las siguientes propuestas:

Principio general:

(En negro: texto de nuestros Estatutos actuales, en rojo: adición propuesta)

ARTÍCULO MODIFICADO

« 1.2 - F.I.J. »

*- La Federación Internacional de Judo (en adelante denominada «F.I.J.»), es una asociación sin ánimo de lucro fundada por un período de tiempo ilimitado y regida por la ley Húngara y los presentes Estatutos. **La FIJ, por su estatus asociativo, actúa de forma independiente de acuerdo con el principio de autonomía. »***

Comentarios tras nuestro intercambio con los abogados:

Este texto se ajusta al principio establecido en el manual de buenas prácticas del Consejo de Europa.

La FIJ es una asociación **exclusivamente de judo**. En la actualidad, las federaciones miembros de la FIJ pueden ser multidisciplinares y estar afiliadas a varias federaciones internacionales. Estas federaciones no tienen necesariamente los mismos objetivos y prioridades políticas, técnicas o deportivas, lo que puede dar lugar a conflictos de intereses.

En particular, existen grandes diferencias entre la cultura del judo y la de muchos otros deportes. La FIJ no es exclusivamente una federación deportiva, ya que el judo tiene en sus principios fundamentales: - "El judo es un medio de educación cuyo objetivo es participar en la mejora de la sociedad".

Por otra parte, la FIJ es una federación Olímpica y su asociación con federaciones no Olímpicas constituye en algunos países una fuente de desvío de los medios del judo en los ámbitos técnico, financiero o de recursos humanos en beneficio de otras disciplinas.

En el principio de esta exposición de motivos, proponemos que cualquier decisión tomada por las federaciones miembros en relación con el judo sólo pueda ser tomada por asociaciones de judo (clubes), o estructuras asociativas, privadas, escuelas sociales o estatales que realicen exclusivamente actividades de judo.

Para ello, proponemos añadir a los Estatutos de la FIJ el Art. 4.3 un Art 4.3 B. y referenciar el antiguo Art. 4.3 como 4.3 A.

ARTÍCULO MODIFICADO

« Artículo 4.3 A Defensa de las federaciones

- La federación internacional tiene por vocación defender las Federaciones miembros frente a cualquier atentado a la democracia en contra de las federaciones en el campo de las elecciones federales y de la participación en las competiciones.

Artículo 4.3 B Defensa de las federaciones

- Las federaciones nacionales miembros de la FIJ sólo pueden estar compuestas por asociaciones (clubes) o estructuras asociativas, privadas, escuelas sociales o estatales que se dediquen exclusivamente a actividades relacionadas con el judo, a menos que las normas obligatorias aplicables a la federación nacional miembro dispongan otra cosa.

*- Estos casos particulares serán tratados por el **Comité Ejecutivo de la FIJ.***

*Disposición transitoria: las Federaciones Nacionales disponen de un máximo de **2 años** para cumplir esta disposición.*

- Las Federaciones miembro no pueden estar afiliadas a otra Federación Internacional.

*- La política, la **administración** y la gestión de la FIJ sólo pueden ser decididas por sus órganos internos (Gabinete de Presidencia, Comité Ejecutivo, Congreso) previstos en los presentes Estatutos aprobados por sus Federaciones miembros. »*

ARTICULO 1.4. UNIONES CONTINENTALES

Las Uniones Continentales deben aplicar la política de la F.I.J. y del C.I.O.

La responsabilidad de las Uniones Continentales como miembros es limitada.

Con el fin de unificar las reglas técnicas en todas las estructuras de la FIJ, teniendo en cuenta al mismo tiempo la particularidad que pueden tener algunas Uniones, proponemos añadir el siguiente texto en el Artículo 1.4.

« 1.4 UNIÓN CONTINENTAL

El término «Unión Continental» designa la Unión de Federaciones Nacionales de un mismo continente que son miembros de la F.I.J.

Cada Unión Continental se hace miembro de la F.I.J. o pierde tal calidad por decisión del C.E.

Cada Unión Continental agrupa las Federaciones Nacionales del continente respectivo, a menos que el C.E. conceda una dispensa excepcional.

Las decisiones del CE de reconocer un organismo como Unión Continental o de retirar a un organismo su calidad de Unión Continental deben tomarse considerando la capacidad de tal organismo para asumir las funciones de Unión Continental en favor de la práctica del Judo.

El principal criterio de evaluación de la capacidad del organismo para actuar a favor del Judo será el número de Judokas de Federaciones Nacionales afiliadas al organismo que pretenda la calidad de Unión Continental.

Las Uniones Continentales deben aplicar la política de la F.I.J. y del C.I.O.

Las Uniones Continentales deben aplicar y asegurar la aplicación por sus federaciones miembros de los estatutos, reglamentos, contratos y directivas propuestos por la FIJ. Sin embargo, si las obligaciones locales lo exigen, la Unión puede solicitar una derogación al CE de la FIJ para uno de sus miembros o para sí misma.

En su calidad de miembro, la responsabilidad de cada Unión Continental es limitada. Cada Unión se compromete a contribuir a los activos de la F.I.J. En caso de liquidación de la sociedad o de la asociación mientras sea miembro o durante el año siguiente, cada Unión Continental se compromete a pagar las deudas y pasivos que la sociedad haya contraído antes de cesar de ser miembro, al igual que los costos y gastos de liquidación. La suma que pueda exigirse como ajuste de los derechos entre los que han contribuido no podrá rebasar 10€ (diez) euros.»